

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 2019 – 0205
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS ÁNGEL CASTRO
Demandados: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

El presente expediente fue remitido por el Juez Quinto Administrativo Oral de Ibagué, por impedimento declarado mediante auto de fecha 5 de abril de 2019, en el que manifestó que el Dr. Leonidas Torres Lugo, apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, es también su apoderado dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado con el número 73001-33-33-003-2014-00631-00 adelantado en el H. Tribunal Administrativo del Tolima.

Conforme lo anterior, y al configurarse claramente la causal de impedimento establecida en el numeral 5º del artículo 141 del C.G.P., se declarará fundado el impedimento propuesto por el Juez Quinto Administrativo Oral de Ibagué y se avocará al presente proceso, continuándose con el trámite respectivo.

Finalmente, se ordenará por secretaría, **OFICIAR** al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito, para que en el menor tiempo posible se sirva remitir los dineros consignados por concepto de gastos procesales del proceso con radicado 73001-33-33-003-2016-00259-00, junto con el Kardex, los cuales deberán ser transferidos a la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612, a efectos de continuar con el trámite normal del proceso.

Por lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE

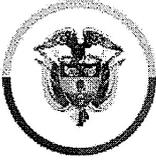
PRIMERO: Declarar fundado el impedimento propuesto por el Juez Quinto Administrativo Oral de Ibagué, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: Avocar el conocimiento del presente proceso.

TERCERO: Por secretaría, remítase informe de compensación correspondiente y radíquese en la Oficina Judicial, dejando copia en el expediente, igualmente, Una vez ejecutoriada ésta providencia, continúese con el trámite respectivo.

CUARTO: OFÍCIESE al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito, para que en el menor tiempo posible se sirva remitir los dineros consignados por concepto de gastos procesales del proceso con radicado 73001-33-33-003-2016-00259-00,

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

junto con el Kardex, los cuales deberán ser transferidos a la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612, a efectos de continuar con el trámite normal del proceso.

QUINTO: En firme la presente decisión, continúese con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP